

## **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

---

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 27.2 establece que corresponde a la Comunidad el desarrollo legislativo, de la Legislación básica del Estado, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen estatutario de sus funcionarios.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone que los Servicios de Salud podrán nombrar, con carácter excepcional, Personal emérito entre Licenciados Sanitarios jubilados cuando los meritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen

De esta manera el Estatuto Marco prevé la posibilidad de que puedan continuar prestando servicios para la Comunidad de Madrid, aquellos Licenciados Sanitarios jubilados, vinculados con anterioridad a su jubilación al Servicio Madrileño de Salud, cuyos meritos relevantes, así como su trayectoria profesional en la asistencia sanitaria, en la docencia o investigación, les hace merecedores de tal prerrogativa. De esta manera el Servicio Madrileño de Salud puede continuar beneficiándose de los conocimientos y experiencia de estos profesionales en actividades de consultoría, informe y docencia.

Por otra parte, el artículo 77.3 del Estatuto Marco determina que la pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad Social será compatible con la situación del personal emérito, estableciendo que las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual.

El nombramiento como personal emérito regulado en este Decreto constituye un reconocimiento de carácter vitalicio del prestigio y relevancia profesional adquirida a lo largo de la vida laboral activa de aquellos licenciados sanitarios merecedores de esta distinción, a la vez que les posibilita mantener una relación activa con las Instituciones Sanitarias por periodos prorrogables hasta que el personal emérito cumpla la edad de 75 años.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, exige el necesario desarrollo reglamentario mediante Decreto que regule los requisitos para optar a esta condición, procedimiento para su reconocimiento, régimen de actividades, condiciones de su ejercicio, así como los derechos inherentes al nombramiento

Este Decreto se ha elaborado previo conocimiento del Consejo Superior de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como con la participación de las Organizaciones Sindicales más representativas, ratificándose mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad el ...

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo conforme / oído el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de .....

## DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de personal emérito del Servicio Madrileño de Salud así como los derechos inherentes a este reconocimiento y las funciones que podrán desarrollar en las Instituciones Sanitarias dependientes o adscritas al Servicio Madrileño de Salud,

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Este Decreto será de aplicación al personal licenciado sanitario jubilado, estatutario fijo, que haya prestado servicios con anterioridad a su jubilación en las Instituciones Sanitarias dependientes o adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

*Artículo 3. Requisitos para el acceso a la condición de personal emérito.*

Con carácter general, serán requisitos exigibles para poder optar a un nombramiento como personal emérito:

- a) Encontrarse en situación de jubilación
- b) Haber ostentado en la fecha de su jubilación la condición de personal estatutario fijo en categoría o cuerpos correspondientes a Licenciados Sanitarios en las Instituciones Sanitarias dependientes o adscritas al Servicio Madrileño de Salud.
- c) Acreditar un periodo mínimo de 25 años de prestación de servicios en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud como Licenciado Sanitario.
- d) Acreditar un currículum de meritos especialmente relevantes en el ámbito de la asistencia sanitaria, la docencia o la investigación en el campo de las ciencias de la salud.
- e) Reunir la capacidad funcional necesaria para el desempeño de sus funciones como personal emérito.

*Artículo 4. Meritos relevantes.*

Tendrán la consideración de méritos relevantes los siguientes:

- a) Los años de servicio en el Sistema Nacional de Salud, y, especialmente, los prestados en centros sanitarios públicos del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.

- b) Conocimientos y experiencia elevados, en la especialidad o área de competencias, reconocidos interna o externamente, mediante el otorgamiento de premios, distinciones o cualquier otra acreditación que demuestre dicho conocimiento y experiencia.
- c) La labor excepcional desempeñada en el ámbito asistencial, docente y de investigación, así como los resultados de las evaluaciones correspondientes en relación a la actividad que realmente haya realizado el solicitante.
- d) El diseño, asesoría, dirección o coordinación y participación en proyectos, planes e iniciativas que hayan contribuido con su puesta en marcha a mejorar el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.
- e) El desempeño de cargos intermedios o directivos.
- f) Las estancias en instituciones sanitarias, científicas y académicas extranjeras, siempre que hayan repercutido favorablemente en el funcionamiento del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.
- g) Valoración del proyecto de actividades que el interesado debe aportar junto con su solicitud de nombramiento como personal mérito, en base a los resultados que se esperan obtener de la puesta en práctica del mencionado proyecto.

Artículo 5. *Procedimiento para el nombramiento como personal mérito.*

1. *Iniciación:* el procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud por parte del interesado, que deberá dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la jubilación. No obstante, también podrá presentarse con una antelación de tres meses a la fecha de su jubilación.

Las solicitudes que, preferentemente deberán presentarse en el registro de la Institución Sanitaria donde prestó servicios el aspirante hasta la fecha de la jubilación, deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación que deberá presentarse mediante fotocopias compulsadas:

- a) Currículum vitae.
- b) Historial profesional, especialmente con indicación de los servicios prestados en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, la labor desarrollada en el

ámbito asistencial y sus aportaciones en el campo de la actividad investigadora y docente.

- c) Proyecto de actividades realizado por el solicitante en el que se especificará el área de trabajo en el que pretende colaborar en funciones de consultoría, informe y docencia, así como el número total de horas anuales de dedicación a cada una de estas actividades.
- d) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se exigen en el artículo 3 de este Decreto.

El personal licenciado sanitario podrá acceder al modelo de solicitud a través de la página Web de la Comunidad de Madrid, en la dirección siguiente: [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

## *2. Tramitación:*

Por la Dirección General de Recursos Humanos se solicitará a la Dirección Gerencia del último destino del solicitante, informe sobre la procedencia del nombramiento y memoria valorativa del proyecto a desarrollar por el interesado, así como de los objetivos a alcanzar con su nombramiento como personal emérito.

## *3. Comisión de Expertos*

La Comisión de Expertos tiene la consideración de órgano colegiado y sus actuaciones se ajustarán a las normas contenidas en el Capítulo 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión estará compuesta por un total de 7 miembros, incluido Presidente y Secretario. El Presidente y los 5 Vocales serán elegidos por el Consejero de Sanidad, oído el Consejo Superior de Sanidad entre licenciados sanitarios de reconocido prestigio. El Secretario será un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos con rango de Subdirector General.

Esta Comisión de Expertos tendrá atribuida la función de valorar los méritos, trayectoria profesional de los candidatos, proyecto de actividades presentado por el solicitante y capacidad necesaria para desarrollar las funciones como personal

emérito, así como elevar propuesta motivada sobre la procedencia de los nombramientos como personal emérito. Para desempeñar las funciones encomendadas la Comisión podrá recabar cuantos informes considere necesarios.

La Comisión de Expertos elaborará el reglamento de régimen de funcionamiento interno.

#### *4. Finalización:*

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de la Salud, previa comprobación de los requisitos y del cumplimiento de las limitaciones previstas en la Disposición Adicional única de este Decreto, dictará Resolución acordando o denegando el nombramiento como personal emérito.

La resolución que ponga fin al procedimiento para el reconocimiento de la condición de personal emérito podrá ser recurrida en alzada en el plazo y forma que establece la mencionada Ley 30/1992.

*5. Duración del procedimiento:* El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses y los efectos de la falta de resolución expresa serán estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1/2001 de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, en relación con el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 6. Funciones del personal emérito.*

El personal emérito podrá desarrollar fundamentalmente las siguientes actividades:

- a) Consultoría, asesoría y formación sobre práctica y técnicas en el ámbito específico de su especialidad.
- b) Consultoría, análisis y diseño de programas y proyectos de mejora de capacidades docentes, investigadoras y asistenciales de los centros.

- c) Consultoría y diseño de programas de calidad en relación con la coordinación de niveles asistenciales.
- d) Consultoría y diseño de programas de integración institucional y de relación comunitaria ciudadana.
- e) Cualquier otra actividad de consultoría, docencia e investigación no contemplada en los apartados anteriores, así como aquellas otras que posibiliten las anteriores, de carácter asistencial, ésta última, siempre con consentimiento del paciente.

*Artículo 7. Derechos y obligaciones básicas del personal emérito.*

- a) El nombramiento como personal emérito comporta una dedicación a tiempo parcial en la institución de adscripción y en el proyecto funcional que lo justifique. Esta dedicación no superará las 720 horas anuales, que serán distribuidas por la persona responsable del servicio, unidad u órgano directivo del que dependa la persona nombrada, de acuerdo con los criterios de mejor funcionalidad y mayor eficacia en el desarrollo de la actividad asignada.
- b) La retribución a que tendrá derecho el personal emérito se fijará por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, previo informe del Consejero de Economía y Hacienda, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 77.3 del Estatuto Marco, y a la actualización anual de acuerdo con los incrementos generales presupuestarios previstos para el personal estatutario.
- c) El personal emérito no ocupará plaza básica o puesto de la plantilla del Servicio Madrileño de Salud.

*Artículo 8. Duración, prórroga y extinción de la prestación de servicios como personal emérito.*

- a) Duración: El nombramiento como personal emérito tendrá una duración de dos años siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Decreto.
- b) Prórroga: Con carácter general y siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Decreto, podrá prorrogarse el

nombramiento como personal emérito por periodos de dos años hasta alcanzar la edad máxima de 75 años. Cuando las circunstancias así lo requieran podrá concederse prórroga por un periodo inferior.

El interesado deberá presentar solicitud de prórroga ante la Gerencia del Centro, tres meses antes de la finalización del nombramiento. La Gerencia emitirá informe propuesta sobre la prórroga solicitada, recabando, si fuera necesario, informes a la unidad asistencial o unidad directiva en la que el profesional sanitario prestaba servicios con sujeción al régimen de personal emérito. Estos informes, junto con la propuesta razonada de prórroga, se elevarán a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de la Salud, a fin de que se dicte la Resolución que proceda, autorizando o denegando la misma. En el supuesto de falta de resolución expresa se entenderá desestimada la petición de prórroga.

- c) Extinción: El ejercicio de la actividad como personal emérito o cualquiera de sus prórrogas podrá finalizar en los siguientes supuestos:
- La finalización del periodo de nombramiento o de sus prórrogas.
  - La revocación de su nombramiento por pérdida sobrevenida de la capacidad funcional, conforme a los informes emitidos por el Director Gerente y Servicio de prevención del Centro sanitario en el que desempeña sus funciones como personal emérito.
  - El incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva el nombramiento como emérito. En este caso el cese se efectuará mediante audiencia al interesado y supondrá la pérdida de la condición de personal emérito.
  - La renuncia del interesado.
  - El cumplimiento de la edad de 75 años

*Artículo 9. Carácter vitalicio de la condición de emérito.*

Una vez extinguido el ejercicio de la actividad como emérito, este personal mantendrá con carácter vitalicio y honorífico la condición de emérito sin derecho a percibir retribución alguna.

Artículo 10. *Creación de un registro de personal emérito.*

Se crea el Registro de personal emérito del Servicio Madrileño de Salud, donde se realizarán todas las inscripciones relativas a los nombramientos de este personal.

El Registro será único y la dependencia y gestión del mismo se llevará a cabo de manera centralizada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

La creación y tratamiento de datos de carácter personal de este Registro se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en esta materia, en especial en la Ley 8/2001 de 13 de julio de Protección de Datos de carácter personal de la Comunidad de Madrid y Disposiciones que la desarrollan.

El contenido del registro deberá permitir la adscripción de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del personal emérito.
- b) Fecha del nombramiento como emérito.
- c) Fecha de la concesión de la prórroga del nombramiento como personal emérito.
- d) Fecha de extinción del ejercicio de la actividad como personal emérito.
- e) Duración o periodo del nombramiento.

Disposición adicional única. *Limite máximo de nombramientos de personal emérito.*

El número máximo de nombramientos de personal emérito con ejercicio de actividad no podrá exceder del uno por ciento del total de profesionales licenciados sanitarios que hayan causado baja por jubilación en el año anterior al de la solicitud. En el supuesto de que al aplicar el porcentaje, éste fuera inferior al 1% pero superior al 0.50% podrá nombrarse a una persona como emérito.

Disposición transitoria única. *Personal que se encuentre en situación de jubilado con anterioridad a este Decreto.*

El personal licenciado sanitario, incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto, que se encuentre en situación de jubilado, y no haya cumplido 72 años, podrá solicitar la condición de personal emérito, en el plazo de tres meses, desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Se faculta al titular a la Consejería de Sanidad para dictar aquellas órdenes que sean necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.